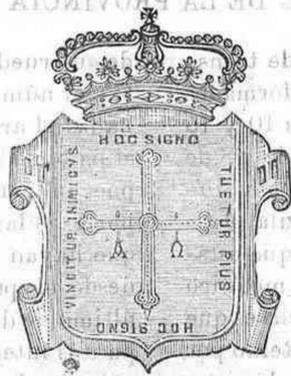


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 83

Jueves 12 de Abril

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Puerto del Musel

D. Miguel Ramírez Lasala, Gerente de la Compañía del ferrocarril de Langreo, solicita la autorización para instalar vías de 1.445 entre bordes interiores y gruas en el dique Norte del puerto del Musel, con destino al embarque y desembarque de mercancías, carbones principalmente.

Las primeras serán cuatro emplazados en los 460 primeros metros de la obra; el carril de la más próxima al muelle se situará a 2,50 del borde del muro, distando el más alejado 14,50 metros del mismo punto.

Las gruas serán dos de 25 Tt del sistema Postur, móviles sobre carriles en 250 metros de longitud y otros dos de tres Tt. Paralelamente al muelle de Ribera se proyecta una serie de vías destinadas a depósito de material vacío y cargado y un taller de 15x40 metros, cercado con valla destinado a la reparación de gruas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Gijón, para que todo aquél que se considere perjudicado pueda reclamar en el plazo de 30 días, a cuyo fin estará durante dicho tiempo expuesto al público en la Oficina de Obras públicas de la provincia el presupuesto correspondiente.

Oviedo 7 de Abril de 1900.—El Gobernador, José Álvarez Pérez.
(R. al núm. 437).

Ría de Villaviciosa

D. Bernardo de la Vallina y Fernández, vecino de Villaviciosa, solicita la concesión de un muelle con destino al embarque y desembarque en la ría de Villaviciosa, de los productos de la fábrica de sidra «El Gaitero.»

Dicho muelle se proyecta en el lugar denominado la Espuncia, será de mampostería ordinaria en seco, ocupando el frente de la fábrica y a 18,00 metros de distancia de su fachada.

Lo que en cumplimiento del artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Villaviciosa, para que en el plazo de 30 días, puedan producirse contra esta petición las reclamaciones que estimen procedentes, a cuyo fin se halla de manifiesto durante dicho plazo en la Oficina de Obras públicas de esta provincia el proyecto correspondiente.

Oviedo 7 de Abril de 1900.—El Gobernador, J. Álvarez Pérez.
(R. al núm. 438).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo acudido al Gobierno civil D. Justo Menéndez Barzanallana, vecino de Cetrals, parroquia y concejo de Tineo, en solicitud de que se prohiba a D. Eugenio Pérez García, vecino de la villa de Tineo, la continuación de las labores que viene practicando, como registrador de la mina de carbón nombrada «Santiago», núm. 12.462, de 12 hectáreas, sita en el paraje titulado Debajo de Truébano y Castañedo de Meliosica, de Manuel Fernández de la Tejera, en dicho concejo, extendiéndose la prohibición a las ventas del carbón que explota en puntos que no se sabe si están comprendidos dentro del registro «Santiago», ó del llamado «La Maruja», núm. 12.484, también de carbón, de 30 hectáreas, sito en el lugar de Truébano, de dicho concejo, cuyo registro pertenece al D. Justo Menéndez, el Sr. Gobernador, en pro-

videncia de esta fecha, se ha servido acordar se prohiba al D. Eugenio Pérez García, la explotación de que queda hecho mérito y todo trabajo dentro ó en la proximidad de su registro «Santiago», mientras no se practiquen por el personal de la Jefatura de Minas las correspondientes operaciones de deslinde y demarcación, toda vez que los registradores no pueden disponer de los minerales, mientras no obtengan el título de propiedad de sus pertenencias, ni adelantar las labores de minería a su voluntad cuando se presenta oposición.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, por no residir en esta capital, ni tener en ella quien los represente, en cumplimiento de lo que previene el art. 40 del Reglamento vigente y a los efectos del art. 88 de la Ley de 4 de Marzo de 1858.

Oviedo 10 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 432).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Gumersindo Flórez y Suárez, vecino de Balduino, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nieves», sita en el paraje llamado Ería de la Campa, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras. Lindante Iglesia parroquial y a los demas vientos terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina norte de la Iglesia, desde donde se medirán al N. 200 metros colocando una estaca auxiliar; desde dicha estaca al E. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda S. 400 metros; de segunda a tercera O. 300 metros; de tercera a estaca auxiliar N. 400 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.442, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Marzo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Miguel Galas Valdor, vecino de Ruiloba (Santander), ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Beatriz», sita en términos de Usllabes, paraje llamado Canto de los Cabezos, parroquia de Panes, concejo de Valle Bajo. Lindante al N. con la carretera y Canto de los Cabezos, S. Canto de la Hortigosa, E. Hoyo del Avedal y al O. Hoyo de las Cueneas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata existente en el sitio denominado Cabo Blanco, de un metro de ancho y uno y medio de largo, de la cual se medirán 150 metros al N. que será la primera estaca; al O. 200 la segunda; al Sur 300 la tercera; al E. 400 la cuarta; al N. 300 la quinta, y de ésta al O. ó sea la primera estaca 200 metros quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.411, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 28 de Marzo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Riesco (Sobrescobio), ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Efrén», sita en Bañante, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca del registro «Elvira», desde dicho punto en dirección E. se medirán 200 metros para la primera estaca; desde ésta al Sur 1.500 para la segunda; al O. 200 para la tercera, y al N. 1.500 cerrando así el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.511, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Agustín Díaz y Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Josefita», sita en términos de Veredal y la Felguera, parroquia de Villardevayo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una alcantarilla de la línea férrea del Norte, sita en el punto llamado la Felguera; desde dicho punto en dirección E. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de ésta dirección SE. 500 para la segunda; de ésta dirección SO. 600 para la tercera; de ésta dirección NO. 500 para la cuarta, y con 600 al NE. se llegará á la primera, cerrando el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.403, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.— José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Impuesto de transportes

La ley de 20 de Marzo último ha suprimido los impuestos sobre tari-

fas de viajeros y registros de transportes de mercancías, reformados con arreglo á los artículos 10 y 15 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, creando en su lugar uno nuevo que se titula «Impuesto de transportes», al que estarán sujetos los viajeros, el metálico y las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los ríos, fijando las cuotas que han de satisfacer en un 20 por 100 del precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, debiendo limitarse al 10 por 100 en las expediciones por ferrocarril cuando las Compañías reduzcan en un 25 por 100 ó más el precio ordinario de los billetes y den publicidad á esta reducción, determinando en los anuncios el importe del billete á precio reducido y el del impuesto; y en 5 por 100 del precio de transportes de las mercancías, metálico, encargos, cadáveres y efectos fúnebres, y exceso de peso de equipajes en los mismos medios de locomoción terrestre ó fluvial.

La expresada ley autoriza la celebración de conciertos para el pago del impuesto entre las Delegaciones de Hacienda y las Empresas ó dueños de tranvías, automóviles, rippers y demás carruajes análogos que recorran trayectos fijos y no cobren más de 0,50 pesetas por todo el recorrido, y con las Compañías de ferrocarriles que tampoco cobren más de 0,50 pesetas por los billetes en todo el recorrido, así como también con las Empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios, cualquiera que sea su precio.

Si las Compañías ó Empresas rehusasen el concierto, se cobrará el impuesto mediante recibos especiales y en la forma prevenida por el reglamento provisional para la ejecución de la citada ley, las cuales percibirán un 1'50 por 100 como premio de cobranza; dichas Compañías ó Empresas entregarán antes del día 20 de cada mes en la Caja del Tesoro, los productos del impuesto obtenidos en el mes anterior al de la entrega, declarando que la cantidad que ingresan es la correspondiente á la Hacienda; la demora en el pago será penada con una multa de 100 á 500 pesetas.

El impuesto correspondiente á los carruajes de dos ó de cuatro ruedas que no recorran por carreteras ó caminos ordinarios distancias mayores á 35 kilómetros, seguirá cobrándose por medio de patentes á los dueños de dichos carruajes, los cuales deberán declarar á la Administración de Hacienda, los que residen en la capital, y por conducto del Alcalde su residencia habitual los que residen en los pueblos, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el

de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancías que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino, y consignarán los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquéllos admiten viajeros ó mercancías. La expresada declaración deberá presentarse ocho días antes del en que se propongan dar principio al ejercicio de la industria. El Alcalde devolverá al interesado un ejemplar de la declaración, con el recibo de la principal, expresando el día de la presentación.

Esta Administración invita á las Compañías ó Empresas de ferrocarriles, tranvías automóviles, rippers y demás carruajes análogos de trayecto fijo y precio que no exceda de 0,50 pesetas en todo el recorrido, así como en diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios, cualquiera que sea su precio, á la celebración del concierto para el pago del impuesto de referencia debiendo, para ello presentarse en esta oficina en el más breve plazo posible.

Así mismo llama la atención de los dueños de carruajes de dos ó cuatro ruedas, dedicados permanentemente ó por temporadas, á la conducción de viajeros y mercancías y cuyo recorrido no exceda de 35 kilómetros, á fin de que se provean, si ya no lo estuviesen, de la oportuna patente; pues en otro caso y acordada la salida de los funcionarios de la Investigación, procederán á instruir los expedientes de defraudación.

Los Sres. Alcaldes invitarán previamente á los referidos industriales para que presenten la declaración de que anteriormente se ha hecho mérito, y si no lo verificasen en el plazo prudencial que les señalen, impedirán la circulación de los mencionados vehículos.

Oviedo 9 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 435).

Dirección general de Sanidad

Remito á V. S. un ejemplar del Cuestionario formulado por esta Dirección general en su circular de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta del siguiente día, á fin de que V. S. ordene á las autoridades dependientes de su mando se conteste á los diferentes extremos que el mismo abraza, y muy principalmente por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Inspectores provinciales, Médicos municipales, y cuantas personas puedan contribuir con sus conocimientos á facilitar los datos reclamados.

Una vez reunidos, se servirá

V. S. remitirlos á esta Dirección general para que á su vez lo haga á la Real Academia de Medicina.

Encargo á V. S. la mayor diligencia en tan importante asunto, á fin de que pueda cumplirse lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 30 de Enero último, sobre fuentes del paludismo.

Madrid 5 de Abril de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

CUESTIONARIO formulado por la Dirección general de Sanidad en la circular dirigida á los Gobernadores de las provincias para el cumplimiento de la ley de 30 de Enero último, relativa al paludismo.

1.ª Fuentes del paludismo existentes en esa provincia, pantanos, lagunas, charcas, acequias, etc.

2.ª Regiones de la provincia en que más daño produce el paludismo.

3.ª Epocas en que es mayor el desarrollo del palúdico.

4.ª Género de cultivo en las regiones más castigadas por el paludismo.

5.ª Cauces ó acequias destinadas á riego ó empresas fabriles ó industriales, su pendiente máxima é influencia de ella en la salud pública.

6.ª Relación existente entre las épocas de mayor desarrollo del paludismo en esa provincia y las épocas de sequía ó lluvia.

7.ª Vientos dominantes en las regiones que tienen asiento los focos palúdicos.

8.ª Propagación de las afecciones palúdicas á regiones ó pueblos que carezcan de aguas estancadas ó pantanosas.

9.ª Morbilidad y mortalidad debida al paludismo en esas comarcas.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña.—En poder de D. Cándido Vázquez, vecino de Monte Coya, en este concejo, se halla depositada, por haber sido encontrada causando daños en fincas particulares, una potra de las señas siguientes: color castaño oscuro, edad tres años, alzada seis cuartas, tiene unos pelos blancos en la parte inferior de la frente, la cola cortada al corvejón, el hocico mular, el casco de la mano izquierda torcido y está desherrada.

Dicha res será subastada en esta Alcaldía á las once de la mañana del día siguiente á los quince en que aparezca este anuncio en este periódico oficial.

Infesto 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José de Argüelles.

Oviedo.—En poder de Francisco Arbesú, vecino de San Julián de Box, se halla depositado un caballo de color rojo, seis cuartas de alzada, de seis años de edad, y sin herrar. Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

Oviedo y Marzo 30 de 1900.—El Alcalde, R. P. Ayala. (1)